

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Seguros Unidos S.A., otorgará cobertura al Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza, por los riesgos determinados en las cláusulas adicionales que forman parte de la misma, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES GENERALES

Seguros Unidos S.A. no otorgará cobertura al Asegurado en los siguientes casos:

- a. Vicio propio o desgaste natural de los objetos asegurados.
- b. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades, causadas o provenientes de ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos.
- c. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades, causadas o provenientes de radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas, radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.
- d. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades, causadas o provenientes de nacionalización, confiscación, incautación, requisa, decomiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto.
- e. Pérdida o daño por hechos de guerra, invasión o actos de hostilidad, guerra civil, rebelión, insurrección, vandalismo, huelgas, disturbios laborales, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.
- f. Pérdidas o daños causados en parte o totalmente por la deslealtad o infidelidad de empleados del Asegurado bajo cuya custodia esté el cuidado de los objetos asegurados.^[1]_[SEP]
- g. Pérdidas indirectas, lucro cesante, lucro cesante contingente, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los bienes asegurados bajo esta Póliza.
- h. Actos intencionales o dolosos por parte del Asegurado o por un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i. Daños por corrosión, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
- j. Daños ocasionados en los objetos asegurados por la práctica del Asegurado de actividades deportivas profesionales o sus entrenamientos o aquellas consideradas de alto riesgo.
- k. Daños causados por condensación, virus, software, incendios, pérdida o daños de datos, hardware computacional incorporado posterior a la venta, líquidos derramados, mal uso, corrosión o daños causados por personal no autorizado, pérdida o alteración del número de serie del artefacto.
- l. Cualquier problema o defecto no cubierto por la garantía original y por escrito del fabricante, incluyendo los causados por variaciones de voltaje, uso indebido o abusivo o de corto circuito, rayos, de ciencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o de gas del domicilio del usuario, o conexiones indebidas, accidentes, caídas o impactos, insectos, animales, exposición a condiciones ambientales no apropiadas.
- m. Adaptaciones y/o cambios en los objetos asegurados que no cuenten con una factura legalmente emitida, o que siendo de procedencia extranjera el Asegurado no tenga comprobantes de propiedad e importación.
- n. Accidentes originados cuando el Asegurado se encuentre bajo los efectos de alcoholismo o toxicomanía.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Asegurado: persona que tiene el interés asegurable sobre el objeto asegurado.

Condiciones particulares: documento en el cual se detallan las especificaciones propias del riesgo asegurado.

Compañía Aseguradora: persona jurídica autorizada para asumir la cobertura de los riesgos especificados en las condiciones particulares de esta Póliza y que garantiza el pago de la indemnización, de acuerdo a los términos descritos en las condiciones generales, particulares y especiales de la misma.

Deducible: participación que siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro y que se expresará como un porcentaje de la suma asegurada, o de una cantidad fija. Por ello, Seguros Unidos S.A. responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en el detalle de Coberturas de la presente Póliza o en sus Condiciones especiales.

Exclusiones: circunstancias no cubiertas bajo la presente Póliza.

Póliza: documento que prueba y perfecciona el contrato de seguros.

Prima: obligación de carácter económica que debe cumplir el Asegurado para obtener la cobertura contratada.

Siniestro: hecho imprevisto, fortuito o accidental, cuyas consecuencias económicas dañosas estén amparadas o cubiertas por la Póliza.

Suma Asegurada: cantidad que representa el límite máximo de las obligaciones de Seguros Unidos S.A. que comprende el casco, los accesorios y la maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor de la embarcación y es la base para la determinación de las Primas, condiciones de aseguramiento y pago de siniestros.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señaladas en las Condiciones Particulares, siempre que hayan sido aceptadas expresamente por las Partes; y, terminará en la fecha y hora indicadas en dichas Condiciones Particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00 (cero horas).

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma o valor asegurado se encuentra establecido en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para Seguros Unidos S.A. el límite máximo de su responsabilidad.

ARTÍCULO 6: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de Seguros Unidos S.A. sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si Seguros Unidos S.A., antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, Seguros Unidos S.A. tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a Seguros Unidos S.A, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

En ambos casos, Seguros Unidos S.A. tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a Seguros Unidos S.A. a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMA

El asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. Seguros Unidos S.A. hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS UNIDOS o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a Seguros Unidos S.A..

Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al asegurador, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 10: SEGURO INSUFICIENTE

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, SEGUROS UNIDOS solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo.

ARTÍCULO 11: SOBRESGURO

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

ARTÍCULO 12: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado no podrá contratar un nuevo seguro sobre los riesgos amparados por la presente Póliza, sino con autorización previa, por escrito de la Compañía

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte de Seguros Unidos S.A. solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

ARTÍCULO 14: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a Seguros Unidos S.A. o su intermediario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

- a. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- b. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro en el plazo arriba establecido.
- c. Probar la ocurrencia del siniestro.
- d. Comprobar la cuantía de la indemnización.

ARTÍCULO 16: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

En cada cláusula adicional contratada por el Asegurado, se detallarán los documentos requeridos para la reclamación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, Seguros Unidos S.A. tendrá el derecho de:

- a. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

- b. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- c. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- d. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- e. Inspeccionar el riesgo.

ARTÍCULO 18: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza cuando ocurra lo siguiente:

- a) Cuando el Asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Cuando el Asegurado no evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c) Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- d) Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- e) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- f) La reclamación fuere fraudulenta.
- g) Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.

ARTÍCULO 19: LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de Seguros Unidos S.A.. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. Si Seguros Unidos S.A. decide pagar en efectivo, tiene la opción de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

ARTÍCULO 20: PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Una vez que el Asegurado notifique el siniestro, Seguros Unidos S.A. atenderá el requerimiento de pago cuando se haya formalizado la solicitud presentando los documentos previstos en las condiciones particulares de cada cláusula adicional contratada.

Una vez concluido el análisis realizado por el ajustador, Seguros Unidos S.A. aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de 30 días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. Seguros Unidos S.A. deberá proceder al pago dentro del plazo de los 10 días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico, Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 21: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Seguros Unidos S.A. se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

ARTÍCULO 22: SUBROGACIÓN

QUITO: Santa María E4-333 y Av. Amazonas Esq. Edificio Tarqui 7mo Piso. PBX: (593-2) 6007-700 – Casilla 1703-73
GUAYAQUIL: Av. Las Lomas 407 entre Calle 4ta y 5ta, Urdesa Central PBX: (593-4) 6007-700
CUENCA: Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros. PBX: (593-7) 2840-080

Seguros Unidos S.A. que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

Seguros Unidos S.A. no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

ARTÍCULO 23: ARBITRAJE

Cuando entre Seguros Unidos S.A. y el Asegurado o beneficiarios se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización o en relación con este seguro, entonces, de mutuo acuerdo, antes de acudir a los jueces competentes, se podrá recurrir al arbitraje y mediación en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 24: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a SEGUROS UNIDOS en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 25: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre Seguros Unidos S.A. y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra Seguros Unidos S.A. deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde su hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 26: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 27: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas de la presente póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país. Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia



de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente. Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y Fecha,

SOLICITANTE

SEGUROS UNIDOS S.A..

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de Registro SCVS-20-26-CG-94-1067004421-16082022 del 16 de Agosto de 2022.